

INFORME SECRETARIAL- 13 de marzo de 2023.- Al despacho de la señora Juez los presentes memoriales aportados por la apoderada de la parte demandante en los que adjunta constancias de notificación personal conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, e igualmente informa que la dirección de correo electrónico fue suministrada por la parte pasiva al momento de diligenciar la solicitud del crédito. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICADO: | 25483408900120210004700 (C21-00047) |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS CONGARANTÍAS |
| DEMANDADO | LUIS ERNESTO BOCANEGRA MENDOZA |

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental allegada, se tiene que la memorialista ha señalado que la dirección electrónica de notificación de la parte pasiva fue indicada por el demandado en la solicitud de crédito origen de este proceso; sin embargo, no se aporta el mencionado documento.

En ese orden de ideas, tenemos que conforme al contenido del inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 donde se indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)*" (subraya y negrilla del despacho); se hace necesario adjuntar el mencionado documento que permita verificar la fuente de obtención de la dirección electrónica de la persona a notificar.

Conforme a lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad dentro de la presente actuación el Despacho **REQUIERE** a la memorialista a efectos de que allegue la solicitud de crédito referida en la misiva electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae904a9c23697c22b9ef55c32d095908fd8e5a8dcde557f1d61e5a05aecf85f4**

Documento generado en 13/03/2023 08:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**